

RESOLUCIÓN: ISTA-CAS-SO-18-003-2018

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

- Que, el inciso h) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala como uno de los fines de la Educación Superior el de: "Contribuir en el desarrollo social y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad";
- Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regula";
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo,
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece cuales son las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior.
- Que, el inciso h) del artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, establece como uno de los objetivos del Régimen académico el de: "Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y postgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad";
- Que, el primer inciso del artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico determina que: "La vinculación con la sociedad hace referencia los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social"; y,
- Qué, el primer inciso del artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico determina que: "La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior".





REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTÍNUA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Creación.- La Unidad de Educación Continua tiene la finalidad de ofrecer soluciones de capacitación al público en general, así como del personal académico y administrativo del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, a través de programas de capacitación y actualización profesional, los cuales estarán enfocados para la contribución del desarrollo académico en la región y a la generación de la innovación y contribuir al cambio de la matriz productiva del País.

Artículo 2.- Objeto.- La Unidad de Educación Continua tiene como objetivo ofrecer programas de educación extracurricular destinados a diferentes públicos, para la difusión de los conocimientos, su actualización o profundización, la mejora del desempeño laboral, el intercambio de experiencias y las actividades de servicio tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales y de la sociedad.

Artículo 3.- Dependencia.- La Unidad de Educación Continua funcionará administrativamente, bajo la responsabilidad del Rectorado y académicamente dependerá del Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN CONTÍNUA

Artículo 4.- Estructura de la Unidad de Educación Continua.- Para una efectiva dirección, coordinación y gestión de las actividades de la Unidad de Educación Continua, se establece los siguientes responsables:

- a) Coordinación de Educación Continua.
- b) Coordinación Pedagógica de Educación Continua.
- c) Área de comunicación.
- d) Docentes

Artículo 5.- Vicerrectorado.- El Vicerrectorado tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir directrices para la adecuada planificación, diseño y oferta del portafolio de educación continua.
- b) Aprobar la oferta de educación continua.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- Coordinador de Educación Continua.- El Coordinador de Educación Su Continua tendrá las siguientes funciones:





- a) Proponer otros cursos, seminarios, talleres u otras actividades, a través de expertos académicos internos o externos para desarrollar acorde a los lineamientos institucionales, modelo de pertinencia y necesidades de la sociedad;
- b) Aprobar el programa académico de educación continua, presentado por el instructor;
- c) Proponer e implementar políticas de educación continua conforme lo establece la normativa de educación superior;
- d) Diseñar, planificar, organizar y articular la oferta formativa de educación continua;
- e) Definir los procesos internos, formularios de educación continua;
- f) Monitorear y supervisar las actividades de educación continua;
- g) Elaborar presupuestos de educación continua;
- h) Proporcionar bases de datos de personas naturales o jurídicas interesadas, en los programas académicos de educación continua;
- i) Desarrollar el modelo de plan de clase, guías didácticas y pedagógicas, así como el material de apoyo y presentación de la actividad de educación continua;
- j) Elaborar el informe consolidado de resultados de la actividad con calificaciones en caso de cursos de aprobación presentados por cada profesor;
- k) Asegurar el cumplimiento de los objetivos, actividades y resultados de cada programa académico;
- Ejecutar y coordinar la logística de los cursos, con apoyo de los docentes encargados;
- m) Definir y coordinar con las autoridades las necesidades de recursos humanos, económicos y logísticos para el desarrollo de los diferentes programas, y;
- n) Las demás que señale la normativa interna o que le sean asignados por las autoridades correspondientes.

Artículo 7.- Coordinador Pedagógico de Educación Continua.- El Coordinador Pedagógico de Educación Continua tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar y actualizar anualmente un portafolio de propuestas de educación continua.
- Debe proponer, acompañar y asesorar la creación y difusión del material divulgativo del curso.
- c) Dar seguimiento de las actividades de educación continua propuestos e implementados.
- d) Analizar las propuestas y viabilidad de productos de educación continua.
- e) Elaborar el estudio de seminarios, talleres u otras actividades de educación continua
- f) Proponer e implementar acciones de mejoramiento continuo en el sistema de gestión de educación continua.
- g) Las demás señaladas en la normativa interna y dispuestas por la autoridad en el área de su competencia.
- h) Elaborar la planificación instruccional de la actividad de educación continua en caso que sea una propuesta interna.
- i) Diseñar conjuntamente con la Unidad de Educación Continua el prototipo de la actividad acorde a los lineamientos institucionales y procedimientos internos.
- Las demás que señale la normativa interna o que le sean asignados por las autoridades correspondientes.

Artículo 8.- Área de Comunicación.- El encargado del área de comunicación tendra las siguientes funciones:

a) Ofertar los programas académicos de educación continua.

3/6



- b) Diseñar la Campaña de Marketing de las actividades de educación continua.
- c) Autorizar piezas de comunicación y promoción de la oferta de educación continua.
- d) Difundir la oferta de servicios de educación continua, de acuerdo a la información que sea provista por la Unidad de Educación Continua.
- e) Las demás que señale la normativa interna o que le sean asignados por las autoridades correspondientes.

Artículo 9.- Docente.- El docente que tiene asignadas horas para educación continua tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, desarrollar y presentar todos los documentos, fichas, formularios, etc., que sean requeridas por la Unidad de Educación Continua, antes durante y después de la capacitación.
- b) Entregar la información correspondiente para la promoción del curso, taller, seminario, etc., con suficiente antelación a la Coordinadora de Educación Continua.
- c) Coordinar, previo a la iniciación del programa académico, la necesidad de recursos económicos o materiales con la Unidad de Educación Continua conforme al procedimiento que hayan determinado para el efecto.
- d) Elaborar el informe de resultados de la actividad con calificaciones en caso de cursos de aprobación.
- e) Apoyar en la coordinación y ejecución de la logística de cada programa académico.
- f) Las demás que señale la normativa interna o que le sean asignados por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN

Artículo 10.- Designación Coordinadores.- El Coordinador de Educación Continua y Coordinador Pedagógico de Educación Continua, serán designados por el Rector del Instituto, para un período de dos años, debiendo cumplir con los mismos requisitos que para ser Coordinador de Carrera, para cumplir con sus labores tendrá una carga horaria semanal mínima de 12 horas para las labores inherentes al cargo.

Artículo 11.- Certificados de Educación Continua.- La Unidad de Educación Continua conferirá:

- a) Certificados de Aprobación siempre que el participante supere el 70% de la evaluación del rendimiento académico y registre una asistencia igual o superior al 80%.
- b) Certificado de Asistencia cuando el participante registren una asistencia igual o superior al 80%.

En los certificados se hará constar las fechas de realización del programa académico y su duración en horas.

Artículo 12.- Materias de Programas Académicos.- La oferta de educación continua deberá estar articulada a los dominios científicos, tecnológicos, artísticos y humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades de nuestra oferta académica de pregrado y de

ado y de



posgrado o en relación a la trayectoria y capacidad de los instructores o inclusive, a través de alianzas estratégicas con empresas públicas o privadas.

Artículo 13.- Instructores Internos y Externos.- Los instructores asignados para cada programa académico, serán profesionales con título de tercer nivel y preferentemente con formación de cuarto nivel en el área específica de capacitación, además deben contar con experiencia profesional y docente, pudiendo o no ser profesores universitarios.

En caso de que, para determinados contenidos no se disponga de facilitadores, se procurará contactar con expertos a nivel nacional o internacional, aprovechando para ello de los convenios de los cuales el Instituto Superior Tecnológico del Azuay es signatario.

Una vez estructurado el curso y determinado el mercado actual, este deberá ser ofertado por el área de comunicación por los medios a los que el Instituto tenga acceso o considere oportuno, iniciando de esta manera la fase de promoción, inscripción y matriculación.

Artículo 14.- Elaboración de Propuestas de Programas Académicos.- Anualmente las coordinaciones de cada carrera, elaborarán una propuesta de cursos de educación continua los cuales responderán a un estudio de pertinencia acorde con el alcance del curso, que sustente la necesidad de su ejecución ya que los mismos contribuirán a una necesidad de diferentes grupos y sectores productivos acorde a los dominios que le competen. La propuesta de cursos se plasmará en el formato creado para el efecto (Anexo 1) y contará con nombre del curso, carrera que lo propone, número de alumnos estimados y mes de ejecución, acordándose su realización con al menos dos (2) semanas para que el curso disponga de una campaña acorde a sus necesidades que permita la madurez del producto y constante medición de colocación y difusión.

Se podrán incorporar nuevos cursos a la planificación anual acorde a las necesidades que se presenten, siempre y cuando se justifique la necesidad por parte de la Unidad de Educación Continua y se siga el procedimiento regular para la oferta de un programa académico.

Artículo 15.- Gratuidad de Programas Académicos.- El registro y matrícula a todos los programas académicos que oferte este Instituto serán gratuitos.

Artículo 16.- Informe Anual.- La Unidad de Educación Continua presentará anualmente al Vicerrectorado Académico el correspondiente informe de seguimiento de cursos ejecutados contra los propuestos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Instituto Superior Tecnológico del Azuay, deberá realizar las gestiones correspondientes internas, con la finalidad de que lo certificados se entreguen en un plazo máximo de 30 días después de finalizado el programa académico.

SEGUNDA.- Todos los casos no contemplados en el presente reglamento serán analizados por el Consejo Académico Superior.

5/6



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TERCERA.- La Coordinación de Educación Continua tendrá un plazo 15 días para entregar un informe pormenorizado de los cursos que hayan concluido, los docentes que los hayan dictado y los certificados que se encuentran pendientes de entrega.

El presente reglamento fue aprobado en la Sesión Ordinaria Décima Octava del Consejo Académico Superior, dada en Cuenca, a los 25 días del mes de octubre de 2018.

Mgst. Mascelo Aguilera Crespon RECTOR DEL ISTA Mgst Mauricio Avilés Ordônez

SECRETARIO